
El matrimonio gay: un reto al Estado heterosexual*

Juan A. Herrero Brasas**

El 13 de junio de 1987, Josep Teixidor y Jesús Lozano solicitaron ser unidos en matrimonio civil en el juzgado de Vic (provincia de Barcelona). Teixidor, de 39 años, se declaraba *gay*, mientras que Lozano, sevillano de 19 años y con una hija de ocho meses en esos momentos, se definía como bisexual.¹ Una juez sustituta en Vic, Julia Novellas, de 27 años de edad, desconcertada y abrumada por lo insólito del caso, tras pedir un informe a la Audiencia Territorial de Barcelona, denegó la solicitud. Ya desde el comienzo, la joven magistrada había declarado públicamente sentirse incómoda con el caso (“la primera vez que una cosa así se presenta en España y mira por dónde me ha tenido que tocar a mí”), y había hecho saber que “la verdad, no se me hubiera ocurrido nunca que dos hombres solicitaran casarse”.²

* Este ensayo apareció en *Claves de Razón Práctica*, núm. 73, junio, 1997.

** Quiero dejar constancia de mi agradecimiento, en primer lugar, a Candace Rosen, alumna mía de la Universidad del estado de California, en Northridge, por su valiosa colaboración al proceso de investigación que ha permitido la preparación del presente artículo. Y, por igual motivo, mi agradecimiento (una vez más) a Pilar Gómez Aláez y al Casal Lambda, de Barcelona por permitirle acceder a sus archivos. Mi agradecimiento muy especial, asimismo, para Pepe Crespo, Ricardo Llamas, Juan Barrio y Diego Zaitegui, por sus comentarios y sugerencias.

¹ *El País*, 6 y 13 de junio y 12 de julio de 1987. Véanse también los comentarios aparecidos en *El País* en torno al caso, el 7 de septiembre de 1987 (“Matrimonio”, artículo de Vázquez Montalbán), el 13 de octubre de ese mismo año (“La cuestión del matrimonio civil entre gays”, artículo de Magda Oranich y Jordi Petit), y el 10 de febrero de 1988.

² Véanse las declaraciones de la juez Novellas a la revista *Tiempo*, 23 de junio de 1987. El reportaje de la revista *Tiempo* contenía comentarios degradantes (por ejemplo, sobre cuáles eran las actividades sexuales de Teixidor y Lozano, quién hacía “de mujer” y “de hombre”, o si habían tenido aventuras con otros desde que estaban juntos). Comentarios de un estilo semejante habrían sido impensables en un reportaje sobre una pareja heterosexual. Inmediatamente después de este reportaje, Teixidor y Lozano declaraban estar se negando a dar entrevistas a numerosas revistas para evitar que se frivolizara el tema,

Teixidor y Lozano habían alegado que la ley no especifica que el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio deba ser ejercido sólo entre el hombre y la mujer. La respuesta de la juez Novellas fue que “es tan obvio que el matrimonio lo componen un hombre y una mujer” que los legisladores no han considerado necesario aclararlo en la ley escrita.³ Curiosamente, en el informe emitido por la Audiencia Territorial de Barcelona, en tono ciertamente condescendiente, se apuntaba que aunque “el específico negocio jurídico” del matrimonio está vedado a las parejas del mismo sexo, los homosexuales podrían establecer entre ellos contratos privados, “como si de sociedades limitadas se tratara”. A poco que se piense, tal propuesta, que en su momento fue tildada de progresista, raya en lo grotesco (¿qué derechos tienen los miembros de una sociedad limitada que sean comparables a los derechos de los participantes en el “negocio jurídico matrimonial?”).⁴ El recurso que presentaron Teixidor y Lozano ante el Ministerio de justicia —con Fernando Ledesma como titular en aquel momento— también fue denegado mediante resolución de la Dirección General de los Registros y el Notariado (DGRN).⁵

Según la resolución de la DGRN, la solicitud de matrimonio entre dos varones es rechazada con base en que “el matrimonio ha sido siempre entendido como una institución en que la diferenciación de los sexos es esencial. Y este concepto esencial es el que recogen, *sin duda alguna*, las normas vigentes en España, *rectamente interpretadas*”.⁶ A la alegación de Teixidor y Lozano de que la Constitución no especifica que el derecho *de* hombres y mujeres a contraer matrimonio tenga aplicabilidad sólo *entre* hombres y mujeres, responde la DGRN que el hecho de que la fórmula constitucional que afirma el derecho de hombres y mujeres a contraer matrimonio no contenga la expresión “entre sí” es del todo

según sus declaraciones a *El Periódico de Cataluña* (6 de julio de 1987). Aun así continuaron apareciendo reportajes sobre su caso en publicaciones españolas y extranjeras.

³ Véase la información al respecto en *El País*, 25 de septiembre de 1987.

⁴ Véase *Abc*, 5 de septiembre de 1987. La Audiencia Territorial de Barcelona constataba en su informe la existencia de un vacío legislativo en esta cuestión.

⁵ Resolución de la Dirección General de Registros, 21 de enero de 1988. Matrimonio civil: no procede entre dos varones. Para otros comentarios críticos a esta resolución, distintos de los aquí expuestos, véase Nicolás Pérez Cánovas, *Homosexualidad: homosexuales y uniones homosexuales en el Derecho español*, Ed. Comares, Granada, 1996, pp. 105 y 106.

⁶ La adición de énfasis (letra cursiva) en ambas expresiones es mía.

irrelevante. Según la DGRN, la expresión “entre sí” fue omitida en la Constitución “por cualesquiera razones”.⁷ A continuación, la DGRN pasa a desarrollar en su resolución tres tipos de razonamientos para justificar la necesidad de dar por sobreentendido que el derecho *de* hombres y mujeres a contraer matrimonio sólo tiene aplicabilidad *entre* hombres y mujeres. Hace referencia, en primer lugar, al hecho de que en otros artículos de la Constitución se utilizan expresiones impersonales, sin que se estime necesario especificar “el hombre y la mujer” para referirse a derechos de los que son titulares hombres y mujeres por igual. Esto es algo que el autor de la resolución encuentra “muy significativo”, aunque, sorprendentemente, no explica por qué.⁸ Para confirmar su entendimiento de la cuestión, la DGRN menciona el hecho de que en tratados internacionales ratificados por España se hace también referencia al derecho del “hombre y la mujer” a contraer matrimonio. A poco que se piense, sin embargo, la referencia a esos tratados carece por completo de peso argumentativo; pues es a otras instancias internacionales, y no a la DGRN, a quienes correspondería determinar, llegado el caso, si la fórmula usada en tales tratados excluye la posibilidad del matrimonio *entre* hombres o mujeres.

Una segunda línea de razonamiento en la resolución de la DGRN consiste en alegar que “como no podía ser de otro modo” el Código Civil también entiende que el *ius nubendi* sólo tiene aplicabilidad *entre* hombre y mujer, lo que ilustra citando la terminología de “marido” y “mujer” que se usa en el Código para referirse a los contrayentes una vez celebrado el matrimonio. De nuevo, sin embargo, es ésta una argumentación carente de peso, pues una norma de rango inferior no puede determinar

⁷ La ingenua expresión de la DGRN causa perplejidad, pues evidentemente la cuestión planteada por Teixidor y Lozano giraba precisamente en torno a las razones por las que la Constitución, en lo relativo al derecho de hombres y mujeres a contraer matrimonio, evita la expresión “entre sí”. Alegar, como hace la DGRN en su resolución, que la ausencia de tal expresión es “irrelevante” y que simplemente no aparece “por cualesquiera razones”, no sólo es un modo de eludir por completo la cuestión que se les ha planteado, sino que además parece manifestar una actitud de prepotencia.

⁸ El hecho de que se mencione al “hombre y la mujer” como titulares del derecho a contraer matrimonio mientras que en otros capítulos de la Constitución se hable de “los españoles” no significa necesariamente que el matrimonio tenga que tener lugar sólo entre hombre y mujer. El uso la expresión “el hombre y la mujer” se puede interpretar como una reafirmación de la igualdad jurídica de hombres y mujeres en el capítulo matrimonial, igualdad ésta que la ley no reconocía hasta época bien reciente.

y limitar a una de rango superior. Dicho de modo simple, si resultase que la Constitución no excluye el matrimonio entre personas del mismo sexo, el hecho de que el Código Civil sí lo haga sería irrelevante, pues ello sólo significaría que esa sección del Código Civil es inconstitucional y habría de ser modificada. Añade la DGRN que en el Código Civil se afirma que “no hay matrimonio sin consentimiento matrimonial”; y que —como fatalmente encadenados a una definición léxica— el término “matrimonio” hace referencia a un singular contrato en que cada uno de los contrayentes “ha tenido en cuenta el sexo distinto del otro, destinados a complementarse en la institución querida por el legislador”. Ni qué decir tiene que éstas no son consideraciones descriptivas, como pretende presentarlas la DGRN, sino al contrario, altamente subjetivas y normativas, y no constituyen, por tanto, refuerzo argumental alguno. El texto de la resolución de la DGRN termina señalando que es injustificada la alegación de que la denegación del matrimonio civil entre dos personas del mismo sexo constituye una discriminación por razón de sexo de carácter inconstitucional, pues “cada uno de los recurrentes tiene el *ius nubendi* si desea casarse con una mujer”. Y concluye que la diferencia de tratamiento entre la unión heterosexual y la homosexual obedece a motivos “objetivos, razonables y fundados”.

La cuestión constitucional

Conviene, antes de seguir adelante, hacer un breve apunte sobre la teoría y prejuicios subyacentes al tipo de lenguaje utilizado por la DGRN en su resolución, y en particular en lo que a las referencias constitucionales se refiere. Como señalábamos en el apartado anterior, en la resolución de la DGRN se afirma contundentemente que las leyes españolas (con referencia última a la Constitución), cuando son “rectamente interpretadas”, excluyen “sin duda alguna” cualquier matrimonio que no sea entre un hombre y una mujer. Para comenzar, no haría falta señalar que las expresiones “sin duda alguna” y “rectamente interpretadas” revelan de por sí una clara predisposición —un *pre-juicio*— por parte de quien emite el juicio (valga la redundancia).⁹

⁹ Lo mismo se puede decir de las declaraciones de la juez Novellas a la revista *Tiempo* en el caso de Teixidor y Lozano. En Estados Unidos, ese tipo de declaraciones por

Es una dudosa empresa el tratar de determinar cuál es *la* interpretación “[cor]recta” de un texto como la Constitución, cuyo valor radica precisamente en su capacidad para acomodar una serie de significados que van surgiendo con la evolución misma de la sociedad. Tan sólo desde una perspectiva fundamentalista y obsoleta se puede defender hoy la idea de que una Constitución sólo tiene el significado que le quisieron dar sus redactores originales, como si de un texto sagrado en sentido literal se tratara. Probablemente, en el panorama intelectual de quienes redactaron la actual Constitución española no entraba la posibilidad del matrimonio *gay* y otras cuestiones (como, por ejemplo, la completa eliminación del servicio militar obligatorio)¹⁰ que con el tiempo han adquirido relevancia pública pero que hace 20 años entraban en el limbo de lo impensable. Y es insostenible el pretender que la necesariamente limitada perspectiva de unos redactores originales pueda condicionar las futuras interpretaciones de ese texto. No hay que tener en cuenta el significado subjetivo que dieran los redactores originales al texto constitucional, sino las innumerables interpretaciones (*significados*) que *aprobaron* quienes refrendaron ese texto. Lo que se propuso a referéndum no fue un *significado* exclusivo ni definitivo, sino un texto susceptible de ser interpretado de diversas maneras. Una vez aprobada democráticamente la Constitución, el significado que a ese *texto* hubieran dado sus redactores originales no tiene más valor que el significado que cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos encontrara en el mismo en el momento de refrendarlo. Y es manifiestamente insostenible la idea de que los millones de ciudadanos que aprobaron el texto constitucional en referéndum dieran un significado unívoco y exclusivo a determinadas expresiones, innegablemente ambiguas, que aparecen en el mismo.

parte de un juez sobre un caso del que está encargado habrían sido consideradas premisa suficiente para impugnar su decisión si ésta corroborara el prejuicio manifestado con anterioridad a la sentencia (como fue el caso en lo relativo a Teixidor y Lozano).

¹⁰ No deja de ser curioso que el artículo 30 de la Constitución, que trata del servicio militar, sea tan ambiguo que puede ser interpretado como exigiendo la existencia del servicio militar obligatorio o como dejando cabida a su eliminación. De ahí la división de pareceres al respecto entre los juristas que han tratado la cuestión. De lo que no cabe duda cuando uno lee las actas de los debates en torno a ese artículo a lo largo del proceso constituyente es que no entraba en el horizonte de quienes lo redactaron la posibilidad de eliminar por completo el servicio militar obligatorio. Y, sin embargo, ello no ha sido obstáculo para que se tomara tal decisión recientemente.

En cualquier caso, la solicitud de matrimonio civil de Teixidor y Lozano es posiblemente la primera que realizan en España dos personas del mismo sexo, o cuando menos la primera que ha sido formalmente denegada mediante una resolución superior. Y ahora adquiere actualidad renovada porque en diversos países, y de modo casi simultáneo, magistrados y legisladores están poniendo seriamente en tela de juicio la presunción de que la diferencia de tratamiento entre la unión heterosexual y la homosexual obedezca a motivos "objetivos, razonables y fundados".

Hungría, Holanda y el laberinto Hawaiano

De modo sorprendente e inesperado, el Parlamento húngaro legisló en 1996 que las parejas *de hecho* entre personas del mismo sexo sean reconocidas en igualdad de condiciones que cualquier matrimonio, a excepción del derecho a adoptar niños. La decisión, como digo, ha sido especialmente sorprendente debido a que no había ningún movimiento organizado en Hungría que mantuviera tal reivindicación. En Holanda, por otra parte, el parlamento ha requerido del gobierno que justifique, antes de que finalice el presente año, el por qué de la denegación de los matrimonios entre personas del mismo sexo.¹¹ Pero es el proceso desencadenado por una pareja *gay* y dos de lesbianas en el estado estadounidense de Hawai, con su solicitud de matrimonio civil, lo que ha hecho correr torrentes de tinta y ha atraído la atención mundial. El caso de Hawai es de especial interés, pues el excepcional proceso judicial a que ha dado lugar ha permitido la articulación pública de argumentos de valor universal en torno a esta cuestión.

El 17 de diciembre de 1990 Joseph Melillo, residente en Hawai, de ascendencia italiana, y Patrick Lagon, nativo hawaiano, solicitaron el matrimonio civil ante las autoridades del Departamento de Sanidad de Honolulu (este departamento es el encargado de certificar los matrimonios civiles en Estados Unidos). A su solicitud se añadió la de dos parejas de mujeres, la formada por Tammy Rodrigues y Antoinette Pregil, y la formada por Ninia Baehr y Genora Dancel. La negativa ini-

¹¹ *The Advocate*, 4 de febrero de 1997, p. 26.

cial del Estado a conceder el matrimonio a ninguna de estas parejas fue inmediatamente recurrida ante los tribunales. Por sentencia del 9 de septiembre de 1991, el juez Robert Klein confirmaba y daba por justificada la negativa del Estado a reconocer el matrimonio entre dos personas del mismo sexo. Dispuestas a no resignarse fácilmente, las tres parejas presentaron recurso ante el Tribunal Constitucional de Hawai (*Hawaii Supreme Court*).¹² Sorprendentemente, el recurso no sólo fue aceptado, sino que, en su sentencia del 5 de mayo de 1993 (conocida como *Baehr versus Lewin*¹³), dicho tribunal anulaba la sentencia del 1 de mayo de 1991 e instaba a que las autoridades del estado de Hawai justificaran ante los tribunales la necesidad de discriminar a las parejas del mismo sexo en lo relativo a la concesión del matrimonio civil. De lo contrario, la discriminación hacia las parejas del mismo sexo habría de ser entendida como incompatible con la Constitución de ese estado y, por tanto, habría de cesar inmediatamente.

Presididas por el juez Kevin Chang, se celebraron, entre el 10 y el 20 de septiembre del pasado año, las sesiones públicas en que ambas partes tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos. El 3 de diciembre, Chang dictó sentencia. Según ésta, las autoridades del estado de Hawai no habían logrado justificar la necesidad de discriminar a las parejas del mismo sexo. Más aún: se afirmaba en la sentencia que los argumentos y pruebas presentadas por el fiscal del estado eran extremadamente débiles y poco convincentes. Ante la situación creada por la decisión de Chang y ante la inminente orden judicial de comenzar a celebrar matrimonios entre individuos del mismo sexo, el fiscal John C. Lewin decidió utilizar una última posibilidad de apelar nuevamente al Tribunal Constitucional de Hawai. Basándose en esta nueva apelación, solicitó a continuación la imposición de una moratoria en la celebración de matrimonios entre personas del mismo sexo hasta que el Tribunal Constitucional emita su respuesta final e inapelable sobre la cuestión. Como el mismo Lewin ha declarado públicamente, son muy remotas las posibilidades de que el Tribunal Constitucional de Hawai vaya a cambiar su anterior sentencia, toda vez que el juez designado

¹² *The Hawaii Supreme Court* es, en realidad, el Tribunal Constitucional del estado de Hawai.

¹³ Lewin es el apellido del fiscal nombrado por el estado de Hawai para encargarse del caso.

para valorar los argumentos del estado ha concluido que éstos son insuficientes para justificar la política discriminatoria que se sigue en la actualidad.¹⁴ Es prácticamente inevitable, por tanto, que, una vez se produzca la sentencia final del Tribunal Constitucional de Hawai (que se espera para finales de 1997 o principios de 1998), se comiencen a celebrar en ese estado matrimonios civiles de pleno derecho entre personas del mismo sexo.

Nótese, en cualquier caso, que lo que técnicamente se debate a nivel legal no es el matrimonio entre *gays* o entre lesbianas sino, estrictamente hablando, entre dos personas del mismo sexo. En este momento, cuando dos personas del mismo sexo solicitan el matrimonio civil, la presunción es que ambos miembros de la pareja son *gays* o lesbianas. Sin embargo, el hecho es que el matrimonio no se les deniega por su orientación *gay* o lésbica, sino por pertenecer ambos al mismo sexo biológico. Esta distinción es fundamental pues el estado alega que el matrimonio entre personas de orientación homosexual no está prohibido, siempre que cada uno de los contrayentes sea de distinto sexo.¹⁵ Lo que se encuentra en litigio es, por tanto, específicamente la autorización del matrimonio *entre personas del mismo sexo*. Es un hecho que, a efectos prácticos, en estos momentos la idea del matrimonio entre dos personas del mismo sexo se puede identificar plenamente con el matrimonio *gay* o lésbico. Sin embargo, entiéndase que la autorización del matrimonio entre personas del mismo sexo abre también las puertas a que se celebren matrimonios entre personas heterosexuales del mismo sexo por motivos financieros, legales o de inmigración, entre otros. En definitiva, para casarse nadie tiene que probar su orientación sexual, ni ahora ni cuando se autorice el matrimonio entre personas del mismo sexo, y, por tanto, éste no les estará vedado a las personas de orientación heterosexual.

Dado que en EE.UU. las cuestiones relativas al matrimonio civil son competencia exclusiva de cada estado, la sentencia del Tribunal Constitucional de Hawai no será apelable ante el Tribunal Constitucio-

¹⁴ Las palabras literales del fiscal Lewin fueron: "Admito que nuestras posibilidades de éxito son mínimas". *Los Angeles Times*, 5 de diciembre de 1996. Véase también *The Honolulu Advertiser*, 4 de diciembre de 1996.

¹⁵ Véanse las declaraciones en este sentido del fiscal encargado del caso en *Honolulu Star Bulletin*, 4 de diciembre de 1996.

nal de Estados Unidos (*United States Supreme Court*). Una vez que el Tribunal Constitucional de Hawai dé su última palabra, la única posibilidad de impedir la realización de matrimonios entre personas del mismo sexo será el promover una reforma constitucional, lo que ya se intentó en 1996 sin éxito.¹⁶ A pesar de ese primer fracaso en el intento de promover una reforma constitucional en Hawai, los planes de llevarla a cabo continúan por parte del conglomerado de fuerzas que se oponen al matrimonio homosexual. No obstante, debido a los plazos y mecanismos legales a que, por su carácter excepcional, ha de atenerse tal proceso (y que incluyen un referéndum), dicha reforma, de llevarse a cabo con éxito, no tendría carácter efectivo hasta el año 2000, como muy pronto. Ello supone que al menos durante unos dos años se vendrían celebrando en Hawai matrimonios entre personas del mismo sexo que posteriormente habrían de ser declarados nulos y disueltos, con los enormes dilemas de todo tipo que ello plantearía. En cualquier caso, los activistas *gays* esperan que para ese momento la sociedad haya tenido oportunidad de acostumbrarse a la idea y de comprobar lo inofensivo de los matrimonios *gays*.¹⁷

Alarmados por la decisión del Tribunal Constitucional de Hawai de mayo de 1993 de requerir a las autoridades estatales que justificaran la necesidad de discriminar a las parejas homosexuales en lo referente al matrimonio civil, una serie de estados, comenzando con Dakota del Sur en febrero de 1995, han aprobado leyes que prohíben específicamente el reconocimiento de matrimonios entre personas del mismo sexo celebrados en cualquier otro estado. Para finales de 1995, un total de 16 estados había aprobado ya ese tipo de legislación y en otros 21 se debatía a nivel parlamentario. Como conclusión de tal proceso, el 8 de mayo de 1996 Bob Marr (dos matrimonios en su haber) y Bob Dole (tres matrimonios a sus espaldas), ambos del conservador Partido Republicano, propusieron ante el Congreso federal la Ley de Defensa del Matrimonio, conocida como DOMA (*Defense of Marriage Act*). La DOMA, sancionada con la firma de Clinton el 10 de septiembre de 1996, prohíbe a la Administración federal el reconocimiento y la concesión de ningún beneficio matrimonial a las parejas del mismo sexo aunque estén

¹⁶ *The Advocate*, 4 de febrero de 1997.

¹⁷ *Ibidem*.

casadas legalmente en cualquier estado; además, deja libertad a cada estado para no reconocer los matrimonios de ese tipo realizados en otros estados (algo que, como hemos visto, para ese momento ya habían hecho numerosos Estados). La constitucionalidad de la DOMA es dudosa a juicio de algunos expertos,¹⁸ pues el Estado federal no puede aprobar legislación de ningún signo que afecte a lo que es una competencia exclusiva de la Administración de cada estado, como es el caso del matrimonio civil. Sin embargo, un juicio sobre la constitucionalidad de esta ley sólo se producirá cuando se inicien los litigios como consecuencia de la denegación de beneficios fiscales y de otros tipos a los matrimonios *gays*.¹⁹

Se da la curiosa circunstancia de que un matrimonio entre dos personas del mismo sexo celebrado en Hawai podría no ser reconocido en Dakota del Sur y otros estados norteamericanos, pero sí en España (u otros países). El Estado español reconoce automáticamente los matrimonios celebrados legalmente en otros países, lo mismo que reconoce otros contratos y acciones legales (por ejemplo, la adopción de niños o los divorcios) realizados en otros estados aunque se lleven a cabo según criterios diferentes a los contemplados por la legislación española. Así, sería cuando menos improbable que unos padres adoptivos (españoles, extranjeros o ambos), que hubieran adoptado legalmente a un niño en otro país en el que se conceden las adopciones según criterios diferentes de los que rigen en España, fueran informados al llegar a nuestro país de que aquí no se les reconoce su paternidad adoptiva y que, por tanto, en España son inválidos sus derechos como padres adoptivos. El hecho de que en España no esté autorizado el matrimonio entre personas del mismo sexo (es decir, que rijan criterios diferentes para conceder el matrimonio civil a los que están a punto de establecerse en Hawai) constituye, lógicamente, una cuestión legal in-

¹⁸ Véanse a este respecto las declaraciones de Dianne Feinstein, senadora por California, en *Los Angeles Times* de 11 de septiembre de 1996.

¹⁹ El lector interesado en seguir el debate sobre el matrimonio gay en EE.UU. con información exhaustiva de última hora sobre todo movimiento legislativo en torno a esta cuestión, puede consultar en el Internet la *página* dedicada a la campaña pro-matrimonio *gay* de la organización Lambda Legal Defense: (<http://www.nether.net/~rod/gay/marriage.html>).

dependiente y distinta del reconocimiento de los matrimonios celebrados en Hawai, se celebren o no según los criterios que rigen en España.

Los argumentos patentes

Todos los sondeos de opinión coinciden en que la gran mayoría de los residentes en Hawai, como en el resto de Estados Unidos (entre un 51% y un 70%), son contrarios a que se autorice el matrimonio *gay*.²⁰ Este rechazo ha encontrado su articulación formal en una inesperada alianza entre los mormones y la iglesia católica, con la creación del grupo denominado Hawai's Future Today, dedicado a liderar activamente la oposición social al matrimonio *gay*. Sus argumentos se resumen en las palabras de monseñor Marc Alexander, presidente de la Conferencia Católica de Hawai: "Ninguna decisión de un juez puede cambiar la realidad, la verdad, de que el matrimonio es para un hombre y una mujer".²¹ Por lo que respecta a la fiscalía general del estado de Hawai, sus argumentos constituyen las justificaciones oficiales para prohibir el matrimonio entre personas del mismo sexo; por ello interesa aquí analizarlos detenidamente.

Los argumentos oficiales contra el matrimonio *gay* o lésbico, articulados por el fiscal Lewin en las sesiones ante el juez Chang, son fundamentalmente de dos tipos, a saber: los que afectan a los intereses públicos y los que hacen referencia a la crianza y bienestar de los niños. La fiscalía hawaiana arguyó que es interés del Estado el fomentar la procreación y que autorizar el matrimonio entre personas del mismo sexo interferiría con este objetivo. En la misma categoría de *interés público* estaban incluidos otros argumentos verdaderamente peculiares, tales como que la aprobación del matrimonio *gay* en Hawai atraería a un número desorbitado de parejas del mismo sexo que se trasladarían a ese estado permanentemente, creando un desequilibrio en los mercados de la vivienda y el trabajo; que esa sobrepoblación de *gay* y lesbianas convertiría a Hawai en un lugar poco atractivo para el turismo (que constituye la principal fuente de ingresos del estado); y que permitir el matrimonio entre personas

²⁰ *Los Angeles Times*, 13 de junio, 8 de septiembre y 4 de diciembre de 1996; *Chicago Tribune*, 10 de marzo de 1996.

²¹ *The Honolulu Advertiser*, 4 de diciembre de 1996.

del mismo sexo equivale a dar un sello de aprobación a conductas no heterosexuales.²² Finalmente, un argumento potencialmente de gran importancia era que los niños merecen ser criados por un padre y una madre, y que su desarrollo equilibrado requiere un hogar con un modelo masculino y otro femenino y libre de estrés.

La defensa del caso a favor del matrimonio *gay* está en manos de Dan Foley, antiguo director de los servicios jurídicos de la American Civil Liberties Union. Foley, que no es *gay*, ha declarado sentir un compromiso personal con la causa *gay* por haber sido testigo del sufrimiento y la discriminación a que fue sometido un tío suyo a causa de su orientación sexual.²³ Ni qué decir tiene que los argumentos de tipo económico fueron fáciles de rebatir en las sesiones ante el juez Chang por tratarse de una pura especulación que fue refutada con otras estimaciones según las cuales los matrimonios *gay* en Hawai generarían una industria que supondría unos ingresos de dos billones de dólares anuales.²⁴ En consecuencia, en su sentencia, Chang consideraba esa parte del argumento falta de solidez por la incapacidad del fiscal para ofrecer datos convincentes que pudieran corroborar sus negativas predicciones.

Tampoco encontró Chang solidez argumental en lo referente al mensaje que proyectaría sobre la sociedad la sanción oficial de la unión *gay*. De hecho, el sello sancionador se estaría otorgando más bien al concepto de pareja estable y exclusiva, un concepto tradicional a fin de cuentas que ahora abarcaría también a las parejas *gays* y lésbicas. Con ello el Estado no estaría sancionando la homosexualidad, del mismo modo que no sanciona el comunismo, el fascismo ni las religiones más exóticas cuando permite que las personas de esas ideologías se casen, ni tampoco el delito cuando permite que se case un delincuente.

De mayor interés se prometía la argumentación en torno a los niños. Ante Chang, padre adoptivo, el fiscal Lewin cuestionaba los beneficios de la paternidad adoptiva para los niños. Los expertos, por su parte, testificaron que los niños que se crían en hogares *gays* demuestran el

²² Véase William N. Eskridge, Jr., *The Case for Same-Sex Marriage: From Sexual Liberty to Civilized Commitment*, Free Press, Nueva York, 1961, págs. 137-143. Véase también *Los Angeles Times*, 4 de diciembre de 1996.

²³ *The Advocate*, 4 de febrero de 1997.

²⁴ *Los Angeles Times*, 6 de diciembre de 1996.

mismo nivel de adaptación social que los que se crían en hogares heterosexuales, y que la probabilidad de que un niño criado en un hogar *gay* sea también *gay* es la misma que la de un niño criado en un hogar heterosexual.²⁵ Es decir, no existe correlación alguna entre el carácter *gay* o no *gay* del hogar y la orientación de los niños (de lo contrario se daría la paradoja de que no existirían *gays* y lesbianas, pues todos ellos se han criado en hogares heterosexuales). En cuanto a la capacidad de *gays* y lesbianas para criar y educar a los niños, incluso los expertos invitados a testificar por parte de la fiscalía se vieron obligados a reconocer delante del juez que las personas de orientación *gay* o lésbica son, según los estudios llevados a cabo, tan buenos padres y educadores como las personas de orientación convencional. El hecho de que los mismos expertos presentados por la fiscalía se vieran obligados a reconocer este punto fue considerado decisivo por Chang a la hora de dictar sentencia.²⁶

En ésta, Chang concluía:

Ciertamente es un beneficio para los niños el ser criados por un padre y una madre que mantienen una relación intacta y el vivir en un hogar relativamente libre de tensiones.

Sin embargo, existe de hecho toda una diversidad de estructuras y configuraciones familiares. En Hawai y en otras partes hay niños que se crían con sus padres naturales, con padres o madres solteros, viudos, divorciados o separados (*single parents*), padres o madres adoptivos, abuelos u otros familiares, padrastros o madrastras, en situación de tutelaje, padres o madres que son *gays* o lesbianas, y también con parejas del mismo sexo. Asimismo, hay parejas en Hawai y en otros lugares que no tienen hijos [...].

²⁵ Véase la información al respecto aparecida en *Newsweek*, 4 de noviembre de 1996. En el reportaje se hace referencia al sumario de investigaciones llevado a cabo en 1992 en la Universidad de Virginia sobre nivel de adaptación social y orientación sexual en edad adulta de niños que se crían con adultos de orientación *gay* o lésbica. Véase también Jerry J. Bigner y Frederick W. Bozett, "Parenting by Gay Fathers", en F. W. Bozett y Marvin B. Sussman (comps.), *Homosexuality and Family Relations*, Harrington Park Press, Nueva York, 1990, pp. 155-175 (para un breve resumen de esta colección de artículos, véase Andrew Sullivan (comp.), "Parenting by Gay Fathers", en *Same-Sex Marriage. Pro and Con. A Reader*, Vintage, Nueva York, 1997, pp. 161-163). Para un comentario sobre estos estudios, véase mi artículo "La Sociedad Gay", *Claves de Razón Práctica*, octubre y noviembre de 1993), véase asimismo Charlotte Patterson, "Children of Lesbian and Gay Parents: Summary of Research Findings", en *Lesbian and Gay Parents: A Resource for Psychologists*, American Psychological Association, 1995, resumido en A. Sullivan (1997), pp. 240-245. Patterson concluye que, a la vista de los estudios llevados a cabo, los efectos de la orientación sexual de los padres sobre la orientación sexual de sus hijos son mínimos o inexistentes.

²⁶ *Los Angeles Times*, 4 de diciembre de 1996.

La fiscalía del Estado no ha demostrado que el autorizar el matrimonio entre personas del mismo sexo vaya a dar lugar a diferencias significativas en el desarrollo o en la vida posterior de los niños que se hayan criado con padres o madres de orientación *gay* o lesbica o con parejas del mismo sexo. De hecho, Keneth Pruett, experto presentado por la fiscalía, ha afirmado de modo pertinente que los padres y madres de orientación *gay* o lesbica llevan a cabo en el presente una buena labor en lo que se refiere a la crianza de sus niños y, lo que es más importante, que los niños crecen perfectamente bien y sin problemas.²⁷

Según el *New York Times*, Robert H. Knight, director de una organización conservadora profamilia ubicada en Washington, calificó la sentencia de Chang como "no sólo de negación de la sabiduría acumulada a lo largo de generaciones, sino de las leyes de la naturaleza y de la naturaleza de Dios". Y el reverendo Lou Sheldon, líder de la combativa organización antigay Coalición de los Valores Tradicionales (*Traditional Values Coalition*), dijo de la sentencia que era "tiranía judicial".²⁸ Ante la gran controversia social y política creada por la cuestión del matrimonio *gay*, Ben Cayetano, gobernador de Hawai (de origen filipino, católico y divorciado), ha declarado públicamente que su Administración podría optar por dejar de certificar ningún tipo de matrimonio. Con ello, el matrimonio pasaría a considerarse como un contrato privado entre cualesquiera dos partes.²⁹ En otras palabras, en Hawai dejaría de existir el matrimonio civil tal y como se entiende en la actualidad.

Pero el debate en torno al matrimonio *gay* no se ha circunscrito al marco formal establecido por el Estado, los litigantes y las esferas políticas. Como era de esperar, los medios de comunicación y publicaciones especializadas han contribuido a extender el debate a todos los niveles de la sociedad, lo que ha dado lugar a argumentaciones y pers-

²⁷ "Excerpts From Judge's Gay-Wedding Ruling", *The Honolulu Advertiser*, 4 de diciembre de 1996. A todo esto hay que añadir el contraargumento que dio la defensa de las parejas *gays* y lesbicas de: a) El daño que hace a los adolescentes *gays* y lesbicos el ver que la sociedad les discriminará de adultos; y b) el testimonio favorable de los hijos de padres *gays* o madres lesbicas. Concretamente, la hija (heterosexual) de una de las lesbianas hizo conmovedoras manifestaciones a la prensa a favor del derecho de su madre a casarse con la mujer con la que convivía y que constituía su segunda madre: "Lo más duro de sobrellevar era la ignorancia de otra gente, no la vida en familia". Véase *Newsweek*, 4 de noviembre de 1996.

²⁸ *The New York Times*, 4 de diciembre de 1996.

²⁹ Citado en *Harper's Magazine*, noviembre 1996, pág. 49. Esta misma idea se propone en el artículo de K. Anthony Appiah "The Marrying Kind", *The New York Review of Books*, 20 de junio de 1996.

pectivas diferentes de las expuestas ante los tribunales de Honolulu. En un extenso artículo publicado en el *New York Review of Books*, K. Antony Appiah, profesor de filosofía en la Universidad de Harvard, al referirse a la curiosa objeción de que autorizar los matrimonios *gays* interferiría con el interés del Estado en promover la procreación, se pregunta con ironía si es que, de autorizarse los matrimonios *gays*, dejarían las parejas heterosexuales de tener hijos.³⁰ Otros apuntan que si la política matrimonial va dictada por el loable propósito de fomentar la procreación, es un contrasentido el prohibir la bigamia y la poligamia. Y, siguiendo la misma lógica, *The Honolulu Advertiser*, diario hawaiano de tendencia liberal, se preguntaba si se deberían autorizar aquellos matrimonios en los que de antemano se sabe que, por razones de salud, edad u otras, serán incapaces de procrear.³¹

Otra argumentación muy extendida es que, de abrirse la puerta al matrimonio entre personas del mismo sexo, no habrá nada que pueda impedir en el futuro la autorización de otros tipos de matrimonio, como por ejemplo el matrimonio entre tres personas, o de un grupo entero de personas.³² La respuesta obvia parece ser que, efectivamente, no hay nada que pudiera impedir tales tipos de matrimonio si esos tipos de relaciones fueran frecuentes y hubiera suficiente número de personas que los reclamaran.³³ El *Honolulu Star Bulletin*, diario conservador de la capital hawaiana, planteaba la misma objeción, aunque con otra perspectiva, al señalar que la prohibición del matrimonio *gay* no es única, pues hay toda una serie de matrimonios que también están justamente prohibidos: "No existe un derecho civil a casarse con quien uno quiera. Las parejas de *gays* y lesbianas no son las únicas que no se

³⁰ K. Anthony Appiah, "The Marrying Kind", *The New York Review of Books*, 20 de junio de 1996, p. 54.

³¹ *The Honolulu Advertiser*, 4 de diciembre, 1996. "Más aún, los matrimonios heterosexuales que a los nueve meses no hayan tenido hijos deberían ser disueltos, lo que acabaría con los matrimonios de varios políticos conservadores", escribía irónicamente Robert Sheer, comentarista de *Los Angeles Times* (Robert Sheer, "The Threat to Real Men", *Los Angeles Times*, 2 de abril de 1996, sección "metro").

³² Véanse, por ejemplo, *The Washington Post*, 21 de mayo; *Los Angeles Times*, 11 de septiembre, *Times*, 16 de diciembre de 1996.

³³ Aun así no sería el mismo caso, pues el matrimonio entre tres o más personas constituiría una ampliación de un derecho ya existente, lo que no es el caso con el matrimonio *gay*.

pueden casar. Uno no se puede casar con su hermano o su hermana. Ni tampoco te puedes casar [...] con un niño de nueve años ni con un caballo".³⁴ Quede a juicio del lector el decidir si tales analogías son válidas.

En las páginas del *Washington Post*, un periódico de línea conservadora, se calificaba a la posible autorización del matrimonio *gay* como "el paso más radical en la deconstrucción de la institución más importante de la sociedad [...], un experimento social mal encaminado y de resultados imprevisibles que se lleva a cabo sobre una institución que es la piedra angular en el arco de la civilización".³⁵ Grandilocuencias aparte, sin embargo, este periódico ofrecía otra curiosa argumentación, a saber: "Si se permitiera el matrimonio *gay* habría más homosexuales". Tan peculiar argumento evoca una anécdota, ocurrida a mediados de los años sesenta, que narra George Weinberg, en su clásica obra *Society and the Healthy Homosexual* (1973). Cuenta este autor cómo, tras escuchar una conferencia dada por un representante de una organización homosexual en la Universidad de Athens, en el estado de Ohio, un asistente al acto pidió la palabra para objetar enérgicamente que "si se eliminaran las leyes para la represión de la homosexualidad y desapareciera el estigma social, entonces todo el mundo sería homosexual".³⁶ Es, sin duda, un argumento que causa perplejidad.³⁷

³⁴ *The Honolulu Star Bulletin*, 16 de diciembre de 1996, edición de Internet http://starbulletin.com/ash/a_samel.html.

³⁵ *The Washington Post*, 21 de mayo de 1996.

³⁶ George Weinberg, *Society and the Healthy Homosexual*, Anchor Books, Nueva York, 1973, Pág. 11.

³⁷ Si algo se sabe con certeza es que la mal llamada orientación sexual es imposible de modificar. Ningún *gay* o lesbiana se puede convertir en heterosexual ni viceversa. Todos los intentos de tratamiento de que tenemos constancia han fracasado. Tan sólo se puede modificar la conducta sexual; es decir, se puede entrenar a un *gay* para lograr la excitación sexual necesaria para mantener relaciones sexuales con una mujer (pero esto es algo que la mayoría de los *gays* consiguen sin necesidad de tratamientos). Ni una abstinencia completa de relaciones con otros hombres, acompañada de una relación sexual exclusiva con mujeres, puede modificar la *orientación* de un *gay*; del mismo modo se ha visto que no cambia la orientación de los jóvenes heterosexuales que se dedican a la prostitución con *gays*: tan sólo desarrollan una capacidad pasajera para la relación sexual con otros hombres. Por ello, la idea de que por el mero hecho de autorizarse el matrimonio *gay* vaya a aumentar el número de homosexuales es disparatada. La anécdota que relata Weinberg parece revelar más bien la sospecha de que en realidad el número de personas de orientación *gay* o lesbica es mucho mayor de lo que la sociedad está dispuesta a admitir o reconocer.

...y los intereses subyacentes

Más allá de la argumentación ética en torno a si se debe o no autorizar el matrimonio *gay*, o quizá subyaciendo de modo invisible a esa argumentación, el asunto tiene ramificaciones económicas y políticas que sin duda están contribuyendo a definir los frentes en esta peculiar batalla. Como veíamos anteriormente, la fiscalía de Hawai alegó ante el juez Chang que, de autorizarse el matrimonio *gay*, Hawai se vería inundado de *gays* y lesbianas que trastocarían el mercado de trabajo y de la vivienda, y que, además, harían de este estado un destino turístico poco deseable. Así presentada, la argumentación de la fiscalía no puede ser más pueril. En el improbable caso de que se diera semejante avalancha de *gays* y lesbianas, evidentemente no todos se quedarían a vivir allí; y lo que se perdiera en turistas homófobos se ganaría con creces en turismo *gay*. De hecho, los industriales hawaianos se están frotando las manos de puro gozo ante una posible riada de bodas sin fin en Hawai, por la fuente de ingresos que ello constituiría.³⁸ Pero quizá enmascarado bajo la ramplonería del argumento del fiscal de Hawai, lo que realmente preocupa al gobierno federal, y lo que se ha tratado de bloquear con la DOMA, son los beneficios económicos y de todo tipo (sanitarios, de Seguridad Social, etcétera) a que se harían acreedores miles de nuevos "esposos" y "esposas" que en la actualidad no tienen derecho a ellos. Según la información aparecida en *Los Angeles Times*, en los debates sobre la DOMA se advirtió que si ésta no se aprobaba "la autorización del matrimonio *gay* en Hawai aumentaría el número de personas con derecho a beneficios federales y estatales en su calidad de esposos. Eso podría costar a los contribuyentes millones de dólares".³⁹

Por otra parte, el espíritu nacionalista e independentista que pervive entre los nativos de Hawai ha encontrado en este debate un nuevo refuerzo ideológico. La oposición frontal del gobierno federal y de muchos estados de la Unión a la más que probable autorización del matrimonio *gay* en Hawai juega a favor de la lucha de estos grupos nativos por la independencia de su estado. Estos grupos, como es el caso de la organización independentista *Na Mao O Hawai'i*, ven el matrimonio *gay* como

³⁸ *Los Angeles Times*, 6 de diciembre de 1996.

³⁹ *Los Angeles Times*, 11 de septiembre de 1996 ("Senate Oks Bill Against Same-Sex Marriage").

un reencuentro con las tradiciones propias del reino de Hawai antes de su absorción por el imperialismo occidental. En el reino de Hawai, como en otras culturas isleñas del Pacífico, las relaciones entre personas del mismo sexo eran públicas y socialmente aceptadas.⁴⁰

Antecedentes históricos y recientes

En sus obras *Christianity, Social Tolerance and Homosexuality* (1980) y *Same-Sex Unions in Premodern Europe* (1994), el historiador John Boswell sostiene que tanto en la Roma imperial como a lo largo de la Edad Media europea fueron relativamente habituales los matrimonios de carácter homosexual. Por lo que respecta a la Roma imperial, en el primero de sus mencionados libros Boswell cita, entre otros datos, el caso de Nerón, que tuvo dos *maridos* sucesivos.⁴¹ En su último libro, este historiador reproduce textos litúrgicos que él interpreta como evidencia irrefutable de la bendición de la Iglesia a las uniones homosexuales a lo largo de la Edad Media. Boswell, que llegó a ser director del departamento de Historia de la Universidad de Yale, y que recientemente murió, a temprana edad, a causa del sida, era católico y tenía un innegable interés en exonerar a la iglesia de responsabilidad por la represión hacia los homosexuales. Ni qué decir tiene que, aunque éste es un punto a tener en cuenta a la hora de sopesar sus pruebas, el interés personal de Boswell por exonerar a la iglesia de responsabilidad no invalida necesariamente la calidad de su investigación. De hecho, *Christianity, Social Tolerance and Homosexuality* es un espléndido ejemplo de investigación rigurosa, y así fue reconocido internacionalmente. La crítica, sin embargo, no ha sido ni mucho menos tan favorable con *Same-Sex Unions*. Prestigiosos historiadores y classicistas le han acusado de descontextualizar los textos litúrgicos que cita y forzar su significado a base de malinterpretar determinadas expresiones o traducirlas inadecuadamente, todo con el objetivo de fundamentar su tesis.⁴²

⁴⁰ *Los Angeles Times*, 8 de septiembre de 1996.

⁴¹ John Boswell, *Christianity, Social Tolerance and Homosexuality*, University of Chicago Press, 1980, p. 82.

⁴² Véase Brent D. Shaw, "A Groom of One's Own: The Medieval Church and the Question of Gay Marriage", en *The New Republic*, 18 y 25 de julio de 1994. No todas las

Según Boswell, un ritual de *hermanamiento* entre dos hombres, denominado *adelphopoesis*, constituía en realidad una unión de tipo matrimonial entre los dos participantes en el acto. Boswell analiza las fórmulas litúrgicas, invocaciones y oraciones utilizadas por el sacerdote en la ceremonia, que incluía un beso entre los dos hombres, e insiste en que no hay duda de que se trata de uniones de carácter matrimonial bendecidas por la iglesia. En una durísima crítica, Brent Shaw, historiador y profesor en la Universidad de Princeton, acusa a Boswell de dar un significado tendencioso a unos rituales que ya eran conocidos y a los que Boswell tan sólo añade algunos textos más que no revelan nada nuevo sobre su carácter. Según Shaw, estas fórmulas litúrgicas sólo son unas meras formalidades eclesiásticas para *hermanar* a dos hombres. Algo similar, añade, “a los rituales que se observan en nuestra época entre miembros de la mafia [...] cuando cierran un trato entre ellos”.⁴³ Los hombres que participaban en estos rituales de hermanamiento, continúa Shaw, “no lo hacían por amor, sino más bien por miedo y recelo”. Y concluye:

El intentar manipular el equilibrio moral del pasado no contribuye en nada al estudio de la historia y a la reforma de la sociedad. El pasado está muerto. No lo podemos cambiar. Lo que podemos cambiar es el futuro, pero el camino hacia el futuro exige un entendimiento preciso y sin sentimentalismos de los acontecimientos del pasado y su porqué. No se va a conseguir una sociedad más civilizada y humana a base de interpretaciones tendenciosas de la historia.⁴⁴

Si lo más que se puede decir de los matrimonios homosexuales en tiempos históricos, por falta de evidencia sólida, es que hay duda de que existieran, de lo que sí tenemos plena constancia es de los intentos de matrimonio *gay* que se han producido en Estados Unidos en las tres últimas décadas, e incluso de los matrimonios que, de modo extraordinario, y sin solución de continuidad, llegaron a celebrarse. La primera solicitud de matrimonio civil entre dos personas del mismo sexo de

críticas al último libro de Boswell han sido tan duras como la de Shaw, aunque muchas de ellas tampoco han sido tan detalladas y técnicas en sus apreciaciones. Véase, por ejemplo, la aparecida en *The Economist* (1 1-17 de febrero de 1995). Para un listado exhaustivo de las críticas a la obra de Boswell, en algunos casos con el texto completo de las mismas, consúltense en Internet <http://www.bway.net/~halsall/lgbh/lgbh-boswell-reviews.html>.

⁴³ Brent D. Shaw, “A Groom of One’s Own?”, *op. cit.*

⁴⁴ *Ibid.*

que queda constancia en Estados Unidos se produjo el 18 de mayo de 1970. Se trataba de dos estudiantes de la Universidad de Minnesota —Richard Baker y James McConnell— que para cuando solicitaron el matrimonio civil ya se habían *casado* por la Iglesia. Católicos ambos, habían preguntado al cura del centro católico de la universidad si él creía que “si dos personas se entregan la una a la otra por amor y quieren llevar su vida juntos con entendimiento mutuo, ¿aceptaría Jesucristo esa unión si ambas personas fueran del mismo sexo?”. Después de reflexionar sobre la pregunta, el sacerdote respondió: “Sí, en mi opinión, Jesucristo lo admitiría”, tras lo cual Richard y James fueron *casados* en una ceremonia religiosa (para ser exactos, su unión fue bendecida en una ceremonia religiosa).⁴⁵

Aunque no hay duda alguna de que el matrimonio de Baker y McConnell no sería reconocido por la jerarquía de la Iglesia, no deja de ser curioso que la primera bendición pública de una unión *gay* de que se tiene noticia en tiempos modernos fuera celebrada por un ministro de la institución que ahora lidera la oposición a los matrimonios *gays* en Hawai. La solicitud de matrimonio civil por parte de Baker y McConnell fue denegada en última instancia por el Tribunal Constitucional (*Supreme Court*) de Minnesota.

En los años setenta se produjeron más solicitudes de matrimonios *gays* y lésbicos en diversos estados de EE.UU. En algunos casos, estos matrimonios llegaron incluso a tener lugar, como ocurrió en el estado de Colorado. En marzo de 1975, ante una solicitud de matrimonio civil por parte de dos personas del mismo sexo, William C. Wise, fiscal de

⁴⁵ William N. Eskridge Jr., *The Case for Same-Sex Marriage*, The Free Press, Nueva York, 1996, p. 46. Los “matrimonios” *gays* celebrados por un oficiante católico no constituyen en ningún caso una celebración del sacramento matrimonial propiamente dicho, que, de todos modos, sería canónicamente inválido al no estar autorizado por la Iglesia. Se trata, más bien, de ceremonias en las que se celebra y bendice públicamente el amor y los votos mutuos de fidelidad de la pareja en cuestión. Sobre la conveniencia de que las personas homosexuales mantengan una relación estable, aun a riesgo de que ocasionalmente ello pueda tener aspectos sexuales, véase el documento de los obispos católicos de EE.UU. “Principles of Guide Confesors in Matters of Homosexuality” (1973), en J. Gordon Melton, *The Churches Speak on Homosexuality*, Gale Research, Detroit, 1991, pp. 2-9; véase también el documento de los obispos católicos de Inglaterra y Gales “Introduction to the Pastoral Care of Homosexual People” (1981), New Ministries, Mt. Rainer, 1981.

distrito en el condado de Boulder, autorizó los matrimonios *gays*, al tiempo que afirmaba que no era de su incumbencia el porqué dos personas del mismo sexo se quisieran casar pero que la legislación matrimonial de ese estado no discriminaba por razón de sexo. Al menos seis parejas se llegaron a casar y otros cientos presentaron solicitudes. El fiscal general del estado, sin embargo, se vio obligado a poner fin al *experimento* por las protestas y amenazas de violencia de los sectores sociales más conservadores. Ese mismo año también se llegó a celebrar un matrimonio civil lésbico en el condado de Montgomery, en el estado de Maryland, en medio de una confusa situación legal. También se produjeron en los años setenta otros intentos de autorizar el matrimonio civil *gay* que no fueron provocados por solicitudes concretas de parejas *gays* o lésbicas. En 1975, por ejemplo, cuando se estaban revisando las leyes matrimoniales en el distrito de Columbia, se introdujo una cláusula autorizando el matrimonio entre personas del mismo sexo pero la oposición de la arquidiócesis católica de Washington, principalmente, hizo que finalmente se eliminara dicha cláusula.

Por lo que respecta a Europa, Suecia en 1987, Dinamarca en 1989, y Noruega en 1993 han aprobado regulaciones que garantizan a las parejas del mismo sexo una serie de derechos y privilegios próximos a los que disfrutaban los matrimonios. Sin embargo, y a pesar de que con tanta exageración como imprecisión hay quienes se refieren a dichas uniones como "matrimonios", el hecho es que tales regulaciones escandinavas conllevan importantes restricciones con respecto al matrimonio (entre otras, la inhabilidad para adoptar niños, su no reconocimiento en otros países que no sean aquel en que vive la pareja por no tratarse de matrimonios técnicamente hablando, y el que uno de los componentes ha de ser ciudadano del país en cuestión). Y, sobre todo, dichas *uniones*, que en ningún caso son técnicamente consideradas como matrimonios, carecen del simbolismo supremo de igualdad, aceptación e integración social que conllevan el término y el concepto de "matrimonio". Como algunos comentaristas han apuntado, una ley de parejas de hecho, por amplia que sea en sus *concesiones*, es algo diferente del matrimonio y responde a una visión distinta de la vida en pareja y de las perspectivas de la relación. Es significativo que las leyes de parejas de hecho las reclamen para sí un amplio número de parejas heterosexuales que, si lo desearan, podrían acceder al matrimonio pero que no hacen porque el matrimonio impone otro marco a la relación que, por

diversas razones, ellos no desean.⁴⁶ Los homosexuales no tienen tal opción y sería erróneo pensar que con una ley de parejas de hecho el Estado les estaría colocando en un plano de igualdad. Es precisamente todo lo contrario: una ley de parejas de hecho sin la simultánea autorización del matrimonio *gay* lo único que hace es poner aún más de relieve la desigualdad que sufren las lesbianas y los *gays* y su permanente situación como ciudadanos de segunda categoría.

El debate en el movimiento gay

Los sondeos de opinión indican que la gran mayoría de los *gays* y lesbianas quieren tener el derecho a casarse,⁴⁷ pero las discrepancias de los sectores más ideologizados han hecho inevitable la controversia sobre la conveniencia o no de considerar la cuestión del matrimonio como una reivindicación prioritaria. De hecho, la batalla política que se ha desencadenado en torno a la posibilidad de autorizar el matrimonio se les ha venido encima a las organizaciones de *gays* y lesbianas. Es una batalla política que estas organizaciones no han iniciado ni alentado. La reivindicación del matrimonio para lesbianas y *gays* ha surgido, en Estados Unidos lo mismo que en España, de luchadores solitarios a quienes, una vez inmersos en la batalla legal, las organizaciones *gays* generalmente les han ofrecido respaldo. Tal fue el caso de Teixidor y Lozano, quienes una vez iniciado su litigio recibieron el decidido apoyo del Frente de Liberación Gay de Cataluña y otras organizaciones. Pero, por lo general, las organizaciones son más posibilistas que radicales en sus demandas, dadas al juego de sumisión y negociación que impone la política. Cuenta Pedro González Cerolo, presidente del Colectivo de Gays y Lesbianas de Madrid (COGAM), que cuando se entrevistó con el anterior ministro de justicia, Juan Alberto Belloch, éste dejó

⁴⁶ Por ejemplo, de todas las parejas que se inscribieron en el registro de Parejas de Hecho de Barcelona en 1994 un 88% eran heterosexuales, y tan sólo un 12% de *gays* o lesbianas. *Avui*, 3 de marzo de 1996.

⁴⁷ El 81% de los encuestados por *The Advocate*, órgano oficioso del movimiento *gay* norteamericano, deseaban tener el derecho a contraer matrimonio frente al 10% que prefería una relación de pareja sin ningún tipo de sanción oficial, y un 9% indeciso. Véanse los comentarios sobre la encuesta en *Los Angeles Times*, 13 de junio de 1996.

claro desde el comienzo de la entrevista que “del matrimonio ni hablar”. A partir de ese momento, la entrevista con el ministro se centró exclusivamente en aspectos del proyecto de ley —entonces aún en proceso de gestación— de Parejas de Hecho.

En general, las discrepancias dentro del movimiento *gay* en torno a la reivindicación del matrimonio son de dos tipos: pragmáticas y de fondo. Las primeras son las de quienes piensan que éste no es aún el momento de hacer una reivindicación tan radical y que lo único que se está consiguiendo al hacerlo es desviar los recursos y la atención pública de otras cuestiones igual de importantes y más fácilmente conseguibles (como la no discriminación laboral o la eliminación de las leyes antisodomía en algunos estados) pero que a causa de la reivindicación matrimonial están quedando relegadas a un segundo plano.

En palabras de Sarah Pettit, redactora de la revista *Out*: “Tendremos el derecho a casarnos pero nos meterán en la cárcel por sodomía”.⁴⁸ Quienes están en desacuerdo con esta objeción responden que, por el contrario, el reconocimiento del matrimonio *gay* ayudará a generar en la sociedad un clima de respeto y aceptación hacia lesbianas y *gays*, y contribuirá decisivamente a disipar el pánico homosexual y la discriminación.⁴⁹

Dentro de la categoría de objeciones pragmáticas está también la de quienes piensan que este no es el momento oportuno para convertir la cuestión del matrimonio en una reivindicación central del movimiento *gay* porque se corre el riesgo de sufrir una derrota espectacular, como en el caso de los *gays* en el Ejército; y, lo que es peor, que podría llevar a un enconamiento de la oposición conservadora a cualquier reivindicación *gay*.⁵⁰ Andrew Sullivan, *gay*, católico practicante, seropositivo, el más joven redactor jefe que ha tenido la prestigiosa revista *The New Republic* y autor de un reciente *best seller*,⁵¹ ofrece una respuesta termi-

⁴⁸ Citado en *Los Angeles Times*, 13 de junio de 1996.

⁴⁹ W. N. Eskridge, Jr., “The Case for Same-Sex Marriage”, *op. cit.*, p. 82.

⁵⁰ Véase *The Advocate*, 4 de febrero de 1997. Véase también “The Debate Over Gay Marriages: No Unit”, en *Los Angeles Times*, 13 de junio de 1996.

⁵¹ Andrew Sullivan: *Virtually Normal: An Argument About Homosexuality*, Alfred A. Knopf, 1995. Para un interesante texto sobre las razones de Sullivan para mantenerse en la fe católica, consúltese en el Internet <http://www.bway.net/~halsall/lgbh/lgbh-sullivan94.txt>.

nante a tal objeción: "Las conquistas de los derechos nunca han sido lideradas por quienes querían dejarlo para después".⁵²

Las objeciones de fondo a apoyar la lucha por el derecho al matrimonio provienen de sectores que mantienen determinadas definiciones ideológicas de lo que constituye o debe constituir, en su opinión, el movimiento de liberación *gay*. Tal era el caso, por ejemplo, de Paula Ettelbrick, directora de servicios jurídicos de la organización Lambda Legal Defense, una organización de juristas dedicada a la defensa de los derechos de *gays* y lesbianas. Según Ettelbrick, el derecho al matrimonio llevaría a la *asimilación* de *gays* y lesbianas en la sociedad, algo que ella contempla como intrínsecamente negativo. Para Ettelbrick, el matrimonio "va directamente en contra de dos de los principales objetivos del movimiento de lesbianas y *gays*: la afirmación de la identidad y cultura *gay* y el dar validez a muchos tipos de relaciones". "La idea de tener que poner énfasis en los aspectos que nos hacen iguales a los heterosexuales me horroriza", escribió Ettelbrick, quien hizo famoso el eslogan (que vio impreso en una camiseta) "El matrimonio es una gran institución ... para quien le guste vivir en instituciones".⁵³ Ettelbrick, sin embargo, en la actualidad, ha cambiado radicalmente de opinión y ya no sostiene tales afirmaciones. En cualquier caso, las citadas manifestaciones de Ettelbrick evocan los primeros eslóganes radicalmente antisistema que lanzó el Frente de Liberación *Gay* inmediatamente después de los disturbios de Stonewall, en 1969. Hoy día, sin embargo, parece difícil justificar el intento de dar un contenido ideológico tan específico a un movimiento que representa tanto a individuos antisistema como a otros que quieren ser parte del Ejército, a individuos que desechan la moralidad tradicional y a otros que son parte del clero y que, como ya está ocurriendo en Estados Unidos, reclaman su derecho

⁵² Citado en *Los Angeles Times*, 13 de junio de 1993.

⁵³ Estas opiniones de Paula Ettelbrick aparecen en un artículo suyo titulado "Since When is Marriage a Path to Liberation?" El artículo apareció originalmente publicado en *OUT/LOOK National Gay and Lesbian Quarterly*, número 6 (otoño de 1989). Desde entonces el artículo de Ettelbrick ha sido reproducido numerosas veces. Se puede encontrar, por ejemplo, en Robert M. Baird y Stuart E. Rosenbaum (comps.), *Same-Sex Marriage: The Moral and Legal Debate*, Prometheus Books, Nueva York, 1997, pp. 164-168; también en A. Sullivan (1997), pp. 118-123; en William Dudley (comp.), *Homosexuality: Opposing Viewpoints*, Greenhaven Press, San Diego, 1993, pp. 177-183, y en Suzanne Sherman, Temple University Press, Filadelfia, 1992.

a ejercer su labor pastoral, fieles al celibato (en el caso de los clérigos católicos) pero haciendo pública su identidad *gay* o lésbica.⁵⁴ Descartar el matrimonio como objetivo reivindicativo del movimiento *gay* equivaldría a convertir al movimiento *gay* en una organización partidista que necesariamente excluiría a un número sustancial de las personas a las que dice representar.

El factor humano

Lo que se está perdiendo de vista en medio de tanta argumentación teórica es la perspectiva íntima, aunque políticamente incorrecta para algunos, de las personas de orientación *gay* o lésbica que desean casarse. En gran parte de los casos se trata de parejas que son un modelo de convivencia y de fidelidad. Joseph Melillo y Patrick Lagon creen que una relación de pareja debe ser fiel y exclusiva.⁵⁵ Aunque no hay datos que indiquen cuál sería la tasa de divorcio entre *gays* y lesbianas una vez autorizado el matrimonio *gay*, Lagon encuentra significativo el que su hermano (heterosexual) se haya casado ya dos veces, mientras que él y Melillo llevan juntos 20 años en la que ha sido su única y exclusiva relación. Antoinette Pregil y Tammy Rodrigues, otra de las parejas litigantes, llevan juntas nueve años. Para Melillo y Lagon, ambos católicos, existía una necesidad psicológica de formalizar su relación: "Cuando se es católico uno se cría con la idea de que vas a conocer a alguien,

⁵⁴ Véase John F. Harvey, OSES, *The Homosexual Person*, Ignatius, San Francisco, 1987; John Boswell et. al. (Jeanine Gramick, comp.), *Homosexuality in the Priesthood and the Religious Life*, Crossroad, Nueva York, 1989; James G. Wolf, *Gay Priests*, Harper and Row, Nueva York, 1989; R. Curb y R. Manahan, *Lesbian Nuns: Their Moving True Stories of Courage*, Warner Books, Nueva York, 1986. Téngase en cuenta a la hora de entender el deseo de personas que han hecho un voto de celibato de hacer pública su orientación *gay* o lésbica, que la mal llamada orientación sexual es en realidad una orientación total de la personalidad que incluye no sólo lo sexual, sino un modelo particular de racionalidad y de emotividad y una historia común de represión, discriminación y adaptación forzada al modelo heterosexual de racionalidad y emotividad. Tanto para una persona que ha hecho voto de celibato como para cualquier otra que por su edad u otros motivos no tenga actividad sexual es un acto de liberación el poder manifestar su orientación *gay* o lésbica sin temor a ser ridiculizado o discriminado.

⁵⁵ De mi entrevista personal con P. Lagon y J. Melillo en Honolulu (13 de marzo de 1997).

enamorate y casarte. Y así es como queremos que sea".⁵⁶ Y su máximo deseo sería poderse casar por la iglesia católica para poner de relieve el hecho de que su amor tiene el mismo componente espiritual que cualquier relación heterosexual.⁵⁷ Esta misma necesidad psicológica adquiere un contenido más concreto para Genora Dancel, que resume su sentimiento con unas palabras sencillas pero intensas: "Quiero poder decir al final de mi vida que he amado a alguien realmente bien y por mucho tiempo". Para Dancel, esa sensación de haber amado mucho a lo largo de mucho tiempo tiene que ir acompañada de un vínculo público de compromiso que ninguna ley de parejas de hecho puede ofrecer: tiene que incluir la participación colectiva y la coreografía que acompaña al rito matrimonial.⁵⁸

En el caso de Josep Teixidor y Jesús Lozano, las fotografías aparecidas en la prensa y la candidez de sus relatos a los medios de comunicación eran suficientes para dejar ver la dignidad de su romance a cualquier persona no cegada por la curiosidad enfermiza. *Gays* y lesbianas son sistemáticamente bombardeados con la narrativa del romance heterosexual en la literatura, el arte, la música y en la conversación cotidiana, al tiempo que ven su narrativa romántica despiadadamente denigrada y ridiculizada. Para una pareja *gay*, el reivindicar su romance públicamente constituye sin duda un acto insólito de valentía. Pero en la mayoría de los casos no es una necesidad psicológica sólo lo que se intenta satisfacer. Los efectos de la falta de reconocimiento oficial de la relación pueden ser tangibles y dramáticos. Fenton Johnson, novelista y autor de un reciente artículo en *Harper's Magazine* sobre los pros y los contras del matrimonio *gay*, cuenta el terrible drama personal que se vio obligado a sufrir en la más absoluta impotencia como consecuencia de la falta de reconocimiento legal de su relación. Fenton y su compañero sentimental de muchos años habían decidido hacer una excursión por Europa, que sabían sería su último viaje juntos, pues su compañero tenía el sida en estado avanzado. Cuando este último cayó gravemente enfermo en París y fue hospitalizado, Fenton tuvo que co-

⁵⁶ Citado en *Los Angeles Times*, 8 de septiembre de 1996 ("Hawaiian Wedding Bells Ring Alarm Bells").

⁵⁷ De mi entrevista personal con P. Lagon y J. Melillo en Honolulu (13 de marzo de 1997).

⁵⁸ Citado en W. Eskridge, Jr., "The Case for Same-Sex Marriage", *op. cit.*, p. 79.

larse repetidas veces en el hospital para poder-estar con su compañero, y una vez tras otra se le ordenó que abandonara la habitación. Finalmente se le advirtió que si volvía a entrar avisarían a la policía y se le echaría a la fuerza:

Ante la amenaza salí de la habitación. El murió solo mientras yo daba vueltas de un lado para otro en el pasillo ante la puerta de su habitación, loco de deseo de poder estar a su lado, pero sin que se me permitiera hacer nada. A fin de cuentas, yo era sólo un amigo.⁵⁹

... y el divino

En mi reciente entrevista con ellos en Honolulu, Patrick Lagon y Joseph Melillo, ambos de profundas convicciones religiosas, hablaban del dolor y la exclusión en que se sienten miles de *gays* y lesbianas católicos por la intransigencia de la iglesia. Insistían en lo injusto e hipócrita que es, en su opinión, el que se les exija una virtud heroica (el celibato permanente) —algo para lo que carecen de vocación y para cuya consecución no cuentan con el necesario apoyo moral ni social— y que después, por su incapacidad para alcanzar ese grado de virtud, se les juzgue con la dureza que lo hace la iglesia.

Las instituciones religiosas han sido, como veíamos anteriormente, quienes más se han destacado desde un principio por su oposición al matrimonio *gay*.⁶⁰ Al mismo tiempo, se da la paradoja de que es precisamente en el seno de esas mismas instituciones donde las parejas de lesbianas y *gays* que desean casarse están encontrando el reconocimiento y bendición que tanto ansían. Aunque se trata en todo caso de una bendición que no cuenta con la aprobación de la institución, no deja el hecho de ser extremadamente significativo, teniendo en cuenta la complejidad de la cuestión homosexual desde el punto de vista teoló-

⁵⁹ Fenton Johnson, "Wedded To An Illusion: Do Gay and Lesbian Really Want the Right to Marry", *Harper's Magazine*, noviembre de 1996.

⁶⁰ Véase el documento de los obispos católicos de Estados Unidos sobre el matrimonio *gay*, fechado el 16 de julio de 1996, "Statement on Same-Sex Marriage", National Conference of Catholic Bishops. Reproducido en A. Sullivan (1997), pp. 52-54. El lector interesado en seguir el debate sobre el matrimonio *gay* desde una perspectiva católica crítica, con una extensísima documentación, puede consultar en el Internet <http://www.bway.net/~halsall/lgbh.html>.

gico y moral.⁶¹ En el caso de la iglesia católica, aunque diversos documentos oficiales contienen declaraciones sobre la homosexualidad (como el dirigido a los obispos en 1986 por la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, presidida por Joseph Ratzinger⁶²), no existe ninguna declaración papal de carácter final y definitivo sobre la cuestión ni amenaza de excomunión (como en el caso del aborto, por ejemplo). La postura oficial de la iglesia con respecto a la homosexualidad se reduce a la aplicación indiscriminada de principios tradicionales de la moral católica, a saber: la orientación homosexual no es inmoral en sí misma; tan sólo lo es la conducta homosexual, como toda conducta sexual fuera del matrimonio. Sin embargo, por la especial situación en que se encuentra la persona homosexual, a quien no se le reconoce la opción al matrimonio⁶³ numerosos documentos de la jerarquía eclesial recomiendan extremar la cautela a la hora de emitir juicios morales sobre los homosexuales.⁶⁴

⁶¹ El ex jesuita John MacNeill, autor del controvertido libro *The Church and the Homosexual* (1976), ha declarado públicamente haber oficiado ceremonias para parejas gays; y lo mismo que él otros sacerdotes (véase W. N. Eskridge, Jr., "The Case for Same-Sex Marriage", p. 102).

⁶² La *Carta a los obispos de la Iglesia Católica sobre el cuidado pastoral de las personas homosexuales* (1986) define la postura vaticana ante la homosexualidad. Pero, como apunta John Quinn, arzobispo de San Francisco, se trata de un documento dirigido a los obispos y, por tanto, escrito en un lenguaje técnico que puede conllevar dificultades de interpretación para el lego. Véase John Quinn, "Toward an Understanding of the Letter *On the Pastoral Care of Homosexual Persons*", en Jeannine Gramick y Pat Furey (comps.), *The Vatican and Homosexuality*, Crossroad, Nueva York, 1988, pp. 13-19.

⁶³ Entiéndase que, a diferencia de la perspectiva legal, en moral católica existe la duda sobre si es válido el matrimonio entre una persona homosexual y una heterosexual de distinto sexo. Es decir, moralmente, a un homosexual le puede estar vetada incluso la opción de un matrimonio heterogéneo (como se denomina a los matrimonios entre un homosexual y un heterosexual).

⁶⁴ Dada la especial situación de los homosexuales, en teología moral se genera la presunción de que una falta contra la castidad por parte de una persona heterosexual es más grave que una falta contra la castidad por parte de una persona homosexual; pues la persona heterosexual sin vocación de celibato tiene abierta la opción del matrimonio, mientras que a la persona homosexual sin vocación de celibato no se le reconoce ninguna actividad sexual lícita, lo cual le coloca en una situación muy difícil de justificar en el contexto de la teología moral. Por tanto, existe una duda grave sobre el grado de responsabilidad moral de la persona homosexual sexualmente activa.

En las iglesias protestantes, las posturas con respecto a las uniones *gays* son tan variadas que es simplemente imposible resumirlas aquí. Baste señalar que hay al menos dos confesiones donde se bendicen este tipo de uniones: la Unitaria Universalista y la Iglesia de la Comunidad Metropolitana. Esta última, una iglesia *gay*, fundada por Troy Perry y extendida internacionalmente, no está reconocida por el Consejo Mundial de las Iglesias. Más liberales son, sin embargo, los *obispos* budistas de Hawái, que han manifestado su apoyo a la idea del matrimonio *gay*, al igual que la Conferencia Central de Rabinos Americanos, que agrupa a 1750 rabinos. En cualquier caso, lejos de estar el debate cerrado en las instituciones religiosas, la controversia en torno al matrimonio *gay* no ha hecho más que iniciarse, y en estos momentos es difícil de prever a qué tipos de formulaciones dará lugar en el futuro.

El Estado heterosexual

Asesinos, violadores, ladrones, sádicos, nazis y todo tipo de criminales convictos tienen derecho a casarse. Más aún, el Tribunal Supremo de Estados Unidos en 1987 eliminó incluso las restricciones que existían para que los reclusos se pudieran casar en prisión. Según las sentencias del Tribunal Supremo, los reclusos "tienen el mismo derecho a casarse que los demás ciudadanos para disfrutar de los beneficios emocionales, religiosos y económicos que ofrece esa institución". También lo tiene una pareja de octogenarios de quienes se sabe con absoluta certeza que no procrearán; y lo tiene asimismo cualquier pareja que hace pública su decisión antes de casarse de no tener hijos. Ni a los seres más dañinos para la comunidad humana ni a aquellos que no procrearán se les niega el derecho a satisfacer esa íntima necesidad de compañía dentro del marco vinculatorio, único y privilegiado que sólo el matrimonio puede ofrecer, "con la única condición de que sean heterosexuales". De este modo la institución matrimonial se ha convertido en el último bastión de la heterosexualidad obligatoria. Esta es la observación central que hace W. N. Eskridge en su libro *The Case for Same-Sex Marriage*.⁶⁵ Concluye Eskridge que, de hecho, el Estado ha hecho de la heterosexual-

⁶⁵ W. N. Eskridge, Jr., "The Case for Same-Sex Marriage", *op. cit.*, pp. 11-12.

lidad un criterio esencial para poder ser considerado ciudadano de pleno derecho, convirtiendo así a lesbianas y *gays* en ciudadanos de segunda categoría. Es lo que el escritor Arthur Brittan ha denominado el "Estado heterosexual".⁶⁶ Es decir, un Estado que legisla con la más exquisita atención al bienestar emocional y psicológico de aquellos ciudadanos con los que se identifica (los heterosexuales), al tiempo que manifiesta el más brutal desprecio por esas mismas necesidades emocionales y psicológicas en otros ciudadanos (los de orientación *gay* o lésbica). Es un Estado que —en palabras de Lagon y Melillo— cobra impuestos a todos pero sólo reconoce plenitud de derechos a algunos.⁶⁷

Aunque lesbianas y *gays* comparten el derecho *formal* a contraer matrimonio con personas del sexo opuesto, se trata de un derecho *materialmente* carente de contenido para ellos, lo que de hecho equivale a privarles de ese derecho. En palabras de Andrew Sullivan: "No hay derecho más fundamental que el derecho a casarse. Si a los heterosexuales les dijeran que les van a quitar el derecho a casarse habría una revolución... es como el derecho a votar".⁶⁸ Cabe poca duda de que Sullivan ha puesto el dedo en la llaga.

⁶⁶ Arthur Brittan, *Masculinity and Power*, Basil Blackwell, Nueva York, 1989, p. 127. El mismo concepto es desarrollado de modo más detallado y técnico por David T. Evans en *Sexual Citizenship*, Routledge, Londres, 1993. Véase también Mark Blaius, *Gay and Lesbian Politics*, Temple University Press, Filadelfia, 1994. Otro autor británico, Patrick Higgins, prefiere la expresión "dictadura heterosexual". Véase Patrick Higgins, *Heterosexual Dictatorship*, Fourth State Limited, Londres, 1996. A pesar de ser ésta una perspectiva muy interesante, estos autores, en la terminología que usan, mantienen vivo el mito de que lo que diferencia a las personas de orientación *gay* o lésbica de las de orientación convencional es una cuestión que se reduce fundamentalmente a lo sexual. Pero en realidad, como apuntan numerosos estudios, se trata de una orientación total de la personalidad que incluye, cuando menos, un tipo determinado de sensibilidad, un modelo de racionalidad y una historia común de opresión y represión. En cuanto al aspecto sexual de esta orientación total, hay autores que prefieren las expresiones "ortosexualidad" y "Estado ortosexual", en referencia a la ortodoxia sexual que impone el Estado, frente a la *heterodoxia* sexual de *gays*, lesbianas y otras sexualidades no autorizadas.

⁶⁷ De mi entrevista con Lagon y Melillo en Honolulu (13 de marzo de 1997).

⁶⁸ *Los Angeles Times*, 13 de junio de 1996. Sólo cabe hacer la salvedad de que el derecho de los heterosexuales a casarse es incluso anterior al derecho a votar, pues no se cuestiona ni en las dictaduras más férreas.

Conclusión

El debate en torno al matrimonio *gay* y las fuertes resistencias que despierta en ciertos grupos sociales tienen su paralelo, por lo que a la sociedad norteamericana se refiere, en la prohibición vigente en 16 estados hasta 1967, de los matrimonios interraciales. Y el paralelismo también está presente en los argumentos de quienes ahora se oponen al matrimonio *gay* y los de quienes entonces se oponían a que blancos y negros se pudieran casar los unos con los otros, y que consideraban las leyes que prohibían tales matrimonios ni más ni menos que una plasmación del derecho natural. Hace sólo poco más de tres décadas, el Tribunal Supremo del estado de Georgia, al confirmar esas leyes, afirmaba que "la mezcla de las razas es antinatural", y que hace que nazcan hijos "generalmente enfermizos y afeminados, e [...] inferiores en su desarrollo físico".⁶⁹

También tuvo su paralelo el argumento que la DGRN comparte con el fiscal de Hawai de que los homosexuales no son discriminados, pues tienen el mismo derecho que los demás a casarse con una persona del otro sexo.⁷⁰ Los fiscales de los estados que prohibían el matrimonio interracial en los años sesenta sostenían que la prohibición de casarse con una persona de otra raza no suponía discriminación alguna, pues tal prohibición afectaba a todas las razas por igual. Treinta años después, semejante razonamiento nos parece obscuro.

Para las personas de orientación *gay* o lésbica, el derecho al matrimonio es un derecho fundamental tanto en lo material, por las ventajas y privilegios de todo tipo que conlleva y de los que ahora se ven privadas,⁷¹ como en lo simbólico, por lo que afecta a su conciencia de plena dignidad e igualdad como seres humanos. El imponer una discrimina-

⁶⁹ Citado en W. N. Eskridge, Jr., "The Case for Same-Sex Marriage", *op. cit.*, p. 155.

⁷⁰ Los matrimonios entre personas homosexuales y heterosexuales (matrimonios *heterogéneos*) conducen generalmente a situaciones desastrosas. Se estima que en torno a un 20% de los *gays* y un 30% de las lesbianas entran en ese tipo de matrimonios, y que sobre un 2% de todos los hombres casados son homosexuales (para fuentes documentales, véase mi artículo "La sociedad *gay*", en *Claves de Razón Práctica*, octubre y noviembre de 1993). Los matrimonios heterogéneos suelen ser fuente de sufrimiento para los cónyuges y para los hijos, y suelen acabar en divorcio. Es simplemente monstruoso el sugerir a nivel institucional que ésta es una opción de igualdad para *gays* y lesbianas.

⁷¹ Es extraordinaria la cantidad de derechos y privilegios del más variado tipo que acarrea el matrimonio y que es prácticamente imposible que puedan ser equipara-

ción sistemática sobre ellos, con el sufrimiento y la desolación que ello acarrea, es injusto y cruel. Pero lo auténticamente enigmático en este asunto —y lo que parece estar en la base de la discriminación— es ese oscuro temor a una posible “propagación” de la homosexualidad. (¿Tan inseguro se puede estar de uno mismo?). ¿No será que ha llegado el momento de abrir ese cuarto oscuro de la psique y dejar volar a los fantasmas que lo ocupan de una vez por todas?

dos por ninguna ley de parejas de hecho. Como parte de la documentación usada en los debates sobre la DOMA, el Comité Judicial del Congreso encargó una recopilación de las leyes que contienen algún tipo de derechos o reconocimientos especiales para las personas casadas. El listado resultante es de 1049, leyes federales (*United States General Accounting Office, Washington. Office of the General Counsel, documento B-275860, Public Law 104-199 Stat. 2419*).